

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio en el marco del Programa de Financiamiento de Obras Viales Urbanas, Periurbanas, Caminos de la Producción, Accesos a Pueblos y Obras de Seguridad Vial, celebrado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, representada por el señor Subsecretario, Arq. Germán Ariel NIVELLO y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dr. Luís Beder HERRERA.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio y los Anexos I, II y III, forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 128º Período Legislativo, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

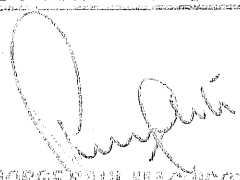
L E Y N° 9.422.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

CONVENIO

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS VIALES URBANAS
PERIURBANAS, CAMINOS DE PRODUCCIÓN,
ACCESOS A PUEBLOS Y OBRAS DE SEGURIDAD VIAL
PROVINCIA DE LA RIOJA

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de Mayo del año 2013, entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (en adelante "LA SUBSECRETARÍA"), representada por el Sr. SUBSECRETARIO Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio legal en la calle Esmeralda 255, Oficina 801 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y por la otra la Provincia de LA RIOJA representada por su Gobernador Dr. Luis BEDER HERRERA, con domicilio legal en la calle San Martín N° 248 de la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA (en adelante "LA PROVINCIA"), en su condición de comitente; a los efectos de financiar dichas obras a través del sistema dispuesto por el Decreto N° 54 de fecha 21 de enero de 2009 y la Resolución N° 26/09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: "LA PROVINCIA", se compromete a ejecutar por la Administración Provincial las obras detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Convenio. Dada la particular modalidad de ejecución, "LA PROVINCIA" asume plena responsabilidad respecto de los volúmenes de obra, la calidad constructiva y el cumplimiento del plazo de ejecución establecido para cada obra en el Plan de Trabajos. Se compromete, asimismo, a ejecutar las obras de acuerdo a la documentación y especificaciones técnicas detalladas en las memorias descriptivas de los proyectos que, con carácter de Declaración Jurada, presentó ante "LA SUBSECRETARÍA".-----

SEGUNDO: La "SUBSECRETARÍA" se compromete, en función de las disponibilidades existentes, a financiar la ejecución de las obras a través del sistema establecido por el Decreto N° 54/2009 y la Resolución N° 26/109 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El monto de financiamiento, asciende a la suma de **PESOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$16.979.562.-)**. La suma del financiamiento comprometido tienen carácter de "precio tope"; entendiéndose por "precio tope" el precio máximo que financiará por obra "LA SUBSECRETARÍA".-----

2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

TERCERO: "LA PROVINCIA" informa su CUIT N° 30-67185353-5 e individualizará oportunamente la cuenta única habilitada exclusivamente para la recepción de los fondos objeto del presente Convenio. "LA PROVINCIA" deberá presentar mensualmente los certificados de obra, incluso en los casos en que no se hubiere registrado avance.-----

CUARTO: "LA PROVINCIA" deberá acompañar copia autenticada de las Actas de Replanteo e Iniciación de la obra en las que consten la fecha cierta de inicio de la misma, como así también, una vez finalizada el Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública aplicable. Cuando hubieran transcurrido ciento veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de obra, sin que "LA PROVINCIA" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente Convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno a "LA SUBSECRETARÍA" por parte de "LA PROVINCIA", quien deberá reintegrar en forma inmediata las sumas que le hubieran sido transferidas.

QUINTO: "LA PROVINCIA" declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las obras, dentro de los treinta (30) días corridos, a partir de la firma del presente Convenio.

SEXTO: "LA PROVINCIA" se compromete, de acuerdo al Programa de Prevención de daños de METROGÁS S.A. y en cumplimiento de la Ley N° 24.076, la Norma NAG 100 y resoluciones complementarias emitidas por ENARGAS, a solicitar en forma previa a la realización de todo trabajo en veredas y/o calles, espacios públicos, etc. y con un plazo no menor a treinta (30) días, a la empresa distribuidora de gas natural de la zona, información sobre las instalaciones para el paso de gas natural, existentes en la zona a afectar. "LA PROVINCIA", deberá presentar copia de dicho trámite a esta Subsecretaría completando la documentación técnica del proyecto. -----

SÉPTIMO: "LA PROVINCIA" se compromete a presentar mensualmente a "LA SUBSECRETARIA" las rendiciones de cuentas, detalladas y debidamente documentadas, que demuestren el uso dado a los fondos recibidos de la NACIÓN de acuerdo a los fines previstos en el presente Convenio; en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 268, de fecha 11 de Mayo de 2007, modificada por la Resolución N° 267 de fecha 11 de Abril de 2008, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en particular el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes" que como ANEXO II forma parte integrante del presente Convenio .-----

A los efectos de cumplimentar lo allí dispuesto, "LA PROVINCIA," presentará las rendiciones de cuentas según lo establecido a tal fin en el ANEXO III que forma parte integrante del presente Convenio.-----



9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

OCTAVO: En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, LA SUBSECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación. En caso de que "LA PROVINCIA" no proceda a presentar la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, según lo establecido en el Artículo SÉPTIMO del presente Convenio, deberá restituir de forma inmediata los montos no rendidos.-----

NOVENO: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, "LA SUBSECRETARÍA" podrá suspender el Financiamiento hasta tanto se regularice la situación.-----

DÉCIMO: El financiamiento otorgado por "LA SUBSECRETARÍA" se limita al precio tope establecido en el Artículo SEGUNDO. En consecuencia, "LA SUBSECRETARÍA" no reconocerá mayores costos, variaciones de obras y/o eventuales sobre costos por vicios ocultos, que no hubieran sido reparados en tiempo y forma por el responsable de la obra.-----

DÉCIMO PRIMERO: "LA PROVINCIA" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la obra, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ella resulten. Asimismo, "LA PROVINCIA" se hará responsable del mantenimiento y conservación de la obra.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Toda modificación relativa a las obras detalladas en el Artículo PRIMERO, aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento, deberán ser previamente aprobada por "LA SUBSECRETARÍA" como condición para su implementación.-----

DÉCIMO TERCERO: "LA SUBSECRETARÍA" podrá realizar las auditorías técnicas financieras que considere convenientes, para verificar el fiel cumplimiento del presente Convenio. "LA PROVINCIA" se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria, en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.-----

DÉCIMO CUARTO: "LA PROVINCIA" se compromete a cooperar activamente con la tarea del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene, facilitando el ingreso a las obras y a la documentación relacionada a la misma.-----



DÉCIMO QUINTO: "LA PROVINCIA" deberá cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.-----

DÉCIMO SEXTO: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.----

Previa lectura, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en presencia del Señor Secretario de Obras Públicas Ing. José Francisco LÓPEZ, en el lugar y fecha que se indican al comienzo.-----

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE LA RIOJA

Arq. Germán A. Nivello
Subsecretario de Desarrollo
Urbano y Vivienda
Secretaría de Obras Públicas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE PAUL MACNICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.422

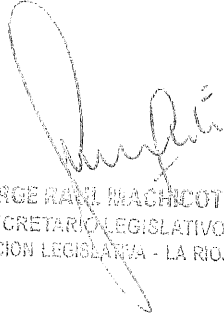
FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I

PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA PAVIMENTACIÓN DE ÁREAS PERIURBANAS DE GRANDES CIUDADES

OBRA	LOCALIDAD	MONTO
Bocacalle de Hormigón	Chilecito	\$ 2.337.920,00
Pavimentación y Repavimentación en tramos calle San Francisco entre Remedios de Escalada y Av. Circunvalación. Calle Remedios de Escalada	Chilecito	\$ 2.985.831,98
Pavimentación y Repavimentación en tramo calle San Francisco entre El Famatina y Remedios de Escalada	Chilecito	\$ 2.974.796,42
Construcción Acceso Este – Parque Lineal	Ulapes	\$ 1.847.965,45
Pavimentación y Repavimentación en tramos calle Sarmiento y Av. Celina Mercado	Chilecito	\$ 2.996.395,66
Repavimentación y bacheo La Rioja Capital	La Rioja – Capital	\$ 3.836.655,87
TOTAL		\$ 16.979.562.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL WACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco”

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO II

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE
CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS
TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS
ENTES**

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución*.-

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.-

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5- Transferencias o 6- Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
 - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
 - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Asimismo, deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo, y/o convenio.

¹Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes partidos; Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingo, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Verasategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiario del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos, se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

- 3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agente de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de altas en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo, deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.
- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
 - d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
 - e) El plazo de obra estipulado;
 - f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
 - g) La especificación de que: "En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional";
 - h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen, producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso;
 - i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente;
 - j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
 - 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

- 2) La relación de comprobante que respalda la rendición de cuentas indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o Certificado de Obra debidamente conformado y aprobado por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y en su caso, en función del tipo de inversión efectuada la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados;
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran;
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento;
- n) En caso de corresponder la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos;
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas;
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.-

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.-

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuenta dentro de los treinta (30) días de vencido los plazos previstos de rendición corresponderá que:

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

- a) Se proceda del siguiente modo:
- 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría a la cual depende;
 - 2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8º del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.
 - 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
 - 4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.
- b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente Artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:
- 1) La Unidad Ejecutora del Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente para que en el termino de diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;
 - 2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos en el plazo de treinta (30) días hábiles de acuerdo al Modelo de Intimación, el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo del vencimiento de la intimación cursada.

- 3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada sin que la CONTRAPARTE haya firmado, el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago o bien habiéndolo firmado, no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente deberá:

- a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
 - 1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas acordadas en convenios suscriptos;
 - 2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
 - 3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos a los comprometidos cualquiera fuera la causa que lo origine;
- b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
- c) Adoptar las acciones que jurídicamente corresponda solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80- (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.-

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programas que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.-

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

Artículo Octavo: Informes periódicos:

- a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1º y el 10º día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5º del presente Reglamento. Dicho Informe deberá contener como mínimo:
- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: La Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
 - 2) Montos Involucrados: Monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
 - 3) Estado del incumplimiento: Fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieran entablado.
- b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1º y el 5º día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
- c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con las obligaciones de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS -

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como ANEXO de los Convenios Bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.-

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

Artículo Décimo: La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan respecto del presente Reglamento.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE HAUL MACCOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.422

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO II

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE/OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la Rendición de Cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS (\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/Otros), suscrito en fecha..... efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la Leyenda “para ser depositado en la cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN”.

Transcurrido el término antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicar a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.-

AL SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS

D. (NOMBRE DEL FUNCIONARIO)

S...../.....D)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

PROGRAMA:

PLANILLA A 1

RENDICIÓN DE CUENTAS S/ Aporte Nacional

Correspondiente a la cuota N°

Mes:

Nº de CUIL/CUIT

Instituto / Municipios / Ente:

[illegible]

15

El Instituto/Municipio/Ente se compromete expresamente por la presente a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Preservar por el término de Diez (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas establecidas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados,
- b) Poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando estos así lo requieran.

LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Firma Máxima Autoridad
Del Instituto/Municipio o Ente

9

PROGRAMA:

PLANILLA A 2

RENDICIÓN DE CUENTAS S/ Aporte Nacional

Correspondiente a la cuota N°

Mes:

Instituto / Municipios / Ente:

Instituto / Municipios / Ente:

Cuenta Bco. Nación N° Sucursal:

Cuenta Bco. Nación N°

[illegible]

16

Instituto/Municipio/Ente se compromete expresamente por la presente a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Preservar por el término de Diez (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
- b) Poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando estos así lo requieran;

LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Firma Máxima Autoridad
Del Instituto/Municipio o Ente

9.422

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

ANEXO III

PROGRAMA:
Planilla N° 1 – CERTIFICADO DE OBRA

OBRA:
 PROVINCIA:
 LOCALIDAD:
 ENTE EJECUTOR:
 RESPONSABLE INSTITUCIONAL:
 RESPONSABLE TECNICO:

9.422

[illegible]

17

DETALLE AVANCE FÍSICO

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	PRESENTE CERTIFICADO	ACUMULADO TOTAL
	%	%	%
AVANCE FÍSICO OBRA			

DETALLE AVANCE FINANCIERO

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	PRESENTE CERTIFICADO	ACUMULADO TOTAL
AVANCE FINANCIERO OBRA	\$	\$	\$

RESPONSABLE INSTITUCIONAL
FIRMA Y SELLO

RESPONSABLE TÉCNICO
FIRMA Y SELLO

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS RENDICIONES DE CUENTAS

Una vez finalizado el primer mes de obra, el Ente Ejecutor (Municipios) presentará la Rendición de Cuentas sobre la suma remitida, en concepto de anticipo para abonar el primer certificado. Se deberá presentar:

- 1) Nota de elevación de la máxima autoridad del Municipio que en carácter de Declaración Jurada, informa sobre la documentación de la que se hace entrega.
- 2) Copia de Acta de inicio de obra.
- 3) Carátula del certificado según el modelo que se adjunta y copia del certificado correspondiente.
- 4) Planillas A 1 y A 2 en original.
- 5) Soporte magnético con el contenido de las Planillas A1 y A2.

RENDICIONES SUBSIGUIENTES Y ÚLTIMA RENDICIÓN

Para las rendiciones de cuentas posteriores se procederá del mismo modo que para la primera rendición, obviando el Item 2.

Con la última rendición se procederá al cierre financiero de la obra. En este caso, se adjuntará a la rendición una copia del Acta de Recepción Provisoria de la Obra.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE RAÚL MACHICOTÉ
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"

* La Resolución mencionada en el Artículo 1º del Reglamento, no fue remitido por la Función Ejecutiva.-